

Informe del Secretario: Risaralda, Caldas, veintiocho de julio de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se encuentra vencido el término conferido a la señora Rosa Inés Bermúdez de Suárez a quien se ordenó su vinculación al proceso en razón de ser tenida como usufructuaria de habitación del inmueble objeto de este proceso. Oportunamente dio contestación a la demanda, aceptando como ciertos los hechos en ella contenidos allanándose por tanto a las pretensiones de la demanda.

Así mismo, informo que el perito designado presentó la experticia ordenada y fotografías de la exhibición de la valla dispuesta en la norma, así como el vencimiento del término de publicación de ésta en la página web de la rama Se venció el término de traslado a las partes de la pericia sin que persona alguna mostrara interés en ella. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2019-00102-00
Proceso:	Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
Auto:	Interlocutorio No. 363-2023
Demandante:	Adriana Patricia Suárez Bermúdez
Demandado:	Diego Alejandro Suárez Villada Yéssica Suárez Villada Sol María Villada Montoya Y personas indeterminadas

Por medio de este auto, procede a resolver respecto de las actuaciones surtidas hasta el momento en el proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovido por la señora Adriana Patricia Suárez Bermúdez en contra de Diego Alejandro Suárez Villada, Yessica Suárez Villada, Sol María Villada Montoya y personas indeterminadas.

Cumplidos los presupuestos procesales a que se hace alusión en los Art. 375, 372 y 373 -en lo pertinente- del CGP, es dable aceptar que se encuentra el proceso en términos de adelantar la audiencia de trámite, la cual se llevará a cabo, el próximo **diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)**.

Se les informa a las partes que, en la fecha antes señalada, se adelantarán las etapas correspondientes al saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, práctica de las pruebas decretadas mediante auto del 7 de marzo de 2023, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia. Advierte el Juzgado que la inspección judicial, se llevó a cabo el 16 de marzo del año en curso, en la cual se ordenó al perito presentar su experticia, conforme las reglas del artículo 226 del C.G.P. para los efectos y en la forma del 228 ib y siguientes.

Al tenor del parágrafo del artículo 372 del CGP, las pruebas a verificar fueron oportunamente decretadas.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia virtual sin justificación alguna, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372¹ del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



¹ 1 Artículo 372. Audiencia Inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de245e9aba43262376fc5e67c7ef95162e2eaa4931d664c37aa4761227cb1c0**

Documento generado en 28/07/2023 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>